

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2022-01393 00

Se procede a resolver como recurso de reposición la réplica elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el 27 de febrero de 2023, puesto que, para el presente asunto no procede el recurso de apelación (art.318 C.G del P.).

I. ANTECEDENTES

En síntesis, adujo el recurrente que el auto debe ser revocado, para en su lugar, admitir la demanda, porque, en este caso en particular, no se tornaba necesario exigir que se agotará la conciliación como requisito de procedibilidad, pues dentro de la actuación se presentó solicitud de medidas cautelares (C.G.P. art. 590), circunstancia que le permitía acudir directamente a la jurisdicción ordinaria.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Expuesto lo anterior, corresponde establecer: Si para el caso en particular no resultaba procedente agotar la conciliación extrajudicial.

2.2. De forma prematura se considera que el recurso planteado por el demandante se encuentra llamado a prosperar, porque con la entrada en vigencia de la Ley 2220 de 2022, el artículo 68 de la referida disposición normativa facultó acudir directamente a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, sin agotar la conciliación como requisito de procedibilidad cuando se trata de procesos especiales, como: divisorios, expropiación y monitorios.

En consecuencia, sin que sea necesaria consideración adicional se revocará el auto del 27 de febrero del 2023 y en su lugar se admitirá la presente demanda.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 27 de febrero de 2023, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **HELENA LIBRADA VARGAS STERLING** con sustento en lo previsto en los artículos 419 a 420 del C.G.P., para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de este auto, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que sirvan de sustento para negar total o parcialmete la deuda reclamada por el señor **FRAN DAIRO VARGAS RAMÍREZ**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento Monitorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 419 del C.G.P.

TERCERO: SURTIR la notificación PERSONAL, al tenor de lo dispuesto en el artículo 289 del C.G.P., concordante con el artículo 421 ib.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que de no pago o justificar su incumplimiento, se dictará sentencia que no admite recurso alguno y hasta tránsito a cosa Juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado por la demandante, junto con sus intereses causados y los que se causen hasta el pago de la obligación.

QUINTO: PREVIO a decretar la medida solicitada, deberá prestarse caución en la suma de \$3´900.000., conforme lo exige el artículo 590 del C.G.P.

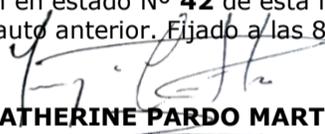
SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA LUCIA MURCIA ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de abril de 2023
Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65648de59189fb2882b83b47e07f76923c492162ba85ca6c8ca3c166b4eb8958

Documento generado en 14/04/2023 12:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>